

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24244 REAL DECRETO 1849/1986, de 5 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Octavio Paz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Octavio Paz, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1986,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24245 RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.244 la herramienta manual alicates boca redonda corta 160 mm, marca «Cimco», referencia HAD-10 0804, importada de Alemania y presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la referida herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la herramienta manual alicates boca redonda corta 160 mm, marca «Cimco», referencia HAD-10 0804, presentada por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44, que la importa de Alemania, donde es fabricada por su representada la firma «Cimco», como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.-Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medidas llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol.-2.244. 11-7-86. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 11 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

24246 RESOLUCION de 18 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura (revisión salarial, año 1986 y definición de funciones).

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Centros de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura -revisión salarial, año 1986 y definición de funciones- que fue suscrito con fecha 13 de mayo de 1985, de una parte por miembros de los Comités de Empresa de la Consejería de Emigración y Acción Social de la Junta de Extremadura, en representación de los trabajadores y de otra, por la Consejería de Emigración y Acción Social de la citada Junta de Extremadura, en representación de la Administración, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma que dicho Convenio Colectivo se encuentra sujeto a las limitaciones previstas en el artículo 11 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1986.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de julio de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

TABLA SALARIAL AÑO 1986

Nivel	Categoría profesional	Salario 1986	CPT	Importe ítem unidad
1-A	Director Residencia de Estudios, Hogar Escuela y Residencia de Ancianos	106.451	-	2.544
1-A	Director Residencia Protección de Menores	106.451	7.175	2.544
1-B	Profesor Grado Superior	105.405	-	2.544
1-B	Médico	92.539	-	2.544
2-A	Director Guardería Infantil	87.814	-	2.544
2-A	Directo. Club Ancianos	87.814	-	2.544
2-B	Director Comedor Infantil	80.989	-	2.544
2-C	Practicante, Enfermera, ATS	76.789	-	2.544
2-C	Profesor EGB, Maestro Taller	76.789	-	2.544
2-C	Profesor Educación Física y Deportes	76.789	-	2.544
2-C	Educador/a	76.789	-	2.544
2-C	Educador/a Protección Menores	76.789	20.365	2.544
3-B	Cocinero, Gobernador, Oficial de Mantenimiento	71.539	-	1.942
3-A	Administrativo, Oficial Administrativo	72.589	-	1.942
3-C	Auxiliar Enfermera	65.239	-	1.942
3-C	Auxiliar Puericultora	65.239	-	1.942
3-C	Auxiliar Administrativo	65.239	-	1.942
4	Peón Especialista de Cocina	62.351	-	1.942
4	Peón Especialista de Costura	62.351	-	1.942
4	Peón de Mantenimiento, Conserje, Jafín, etc.	62.351	-	1.942
4	Conserje Protección de Menores	62.351	4.113	1.942
5	Subalternos	60.776	-	1.942
5	Personal de Limpieza	60.776	-	1.942

Director Residencia de Estudios.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es aquel que tiene a su cargo las funciones directivas, organizativas y de coordinación relativas a todas las actividades del Centro, respondiendo ante la Dirección General de la correcta gestión del mismo.

2. Velará por la atención, educación y formación integral de los alumnos, por lo cual coordinará las actuaciones pertinentes con los responsables de los Centros de Enseñanza. Disponiendo que el servicio que se preste sea el más óptimo en los aspectos educativo, alimenticio e higiénico-sanitario, velando por el cumplimiento de la normativa de salud pública.

3. Ejercerá por delegación la jefatura del personal que preste sus servicios en el Centro, fomentando las buenas relaciones entre los mismos.

4. Creará y animará cuantas iniciativas surjan tendentes a propiciar la plena integración del Centro con el medio social en el que se ubica y viceversa.

Director Residencia-Club Ancianos.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es aquel que tiene a su cargo las funciones directivas, organizativas y de coordinación relativas a todas las actividades del Centro, respondiendo ante la Dirección General de la correcta gestión del mismo.

2. Establecerá entre los residentes una plena convivencia, y fomentará la participación activa de los residentes en la programación de todo tipo de actividades. Disponiendo que el servicio que se preste sea el más óptimo en los aspectos de ocio, alimenticio e higiénico-sanitario, velando por el cumplimiento de la normativa de salud pública.

3. Ejercerá por delegación la jefatura del personal que preste sus servicios en el Centro, fomentando las buenas relaciones entre los mismos.

4. Creará y animará cuantas iniciativas surjan tendentes a propiciar la plena integración del Centro con el medio social en el que se ubica y viceversa.

Director Hogar Escolar.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es aquel que tiene a su cargo las funciones directivas, organizativas y de coordinación relativas a todas las actividades del Centro, respondiendo ante la Dirección General de la correcta gestión del mismo.

2. Velará por la atención, educación y formación integral de los alumnos, para lo cual coordinará las actuaciones pertinentes con los responsables de los Centros de Enseñanza. Disponiendo que el servicio que se preste sea el más óptimo en los aspectos educativo, alimenticio e higiénico-sanitario, velando por el cumplimiento de la normativa de salud pública.

3. Ejercerá por delegación la jefatura del personal que preste sus servicios en el Centro, fomentando las buenas relaciones entre los mismos.

4. Creará y animará cuantas iniciativas surjan tendente a propiciar la plena integración del Centro con el medio social en el que se ubica y viceversa.

5. Gestionará con la Dirección Escolar la absoluta coordinación de los servicios que presta el Centro.

Profesor Grado Superior. Jefe de estudios.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el trabajador que bajo la Dirección del Centro, ejerce las siguientes funciones:

- Supervisión del rendimiento académico de los alumnos en los distintos Centros donde cursan sus estudios.
- Asesoramiento y control en las adquisiciones de: Material escolar, biblioteca, talleres... y todo aquello relacionado con las actividades docentes.
- Coordinación con el equipo de educadores.
- Informes personales de los alumnos.
- Gestiones en los Centros oficiales sobre admisiones, matrículas, titulación, etc.

Médico.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Asesoramiento técnico-sanitario a la Dirección del Centro, elaborando los programas de salud acordes con el mismo; divulgando las directrices que sean dispuestas por las autoridades sanitarias.

Director Guardería Infantil.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es aquel que tiene a su cargo las funciones directivas, organizativas y de coordinación relativas a todas las actividades del Centro, respondiendo ante la Dirección General de la correcta gestión del mismo.

2. Planificará y programará todo lo relativo al desarrollo del niño, tanto a nivel educativo como fisiológico. Disponiendo que el servicio que se preste sea el más óptimo en los aspectos educativo, alimenticio e higiénico-sanitario, velando por el cumplimiento de la normativa sobre salud pública. Revisará, mensualmente, la programación con el personal del Centro.

3. Ejercerá por delegación la jefatura del personal que preste sus servicios en el Centro, fomentando las buenas relaciones entre los mismos.

4. Creará y animará cuantas iniciativas surjan tendentes a propiciar la plena integración del Centro con el medio social en el que se ubica y viceversa.

5. Gestionará con la Dirección Escolar la absoluta coordinación de los servicios que presta el Centro.

Director Club de Ancianos.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es aquel que tiene a su cargo las funciones directivas, organizativas y de coordinación relativas a todas las actividades del Centro, respondiendo ante la Dirección General de la correcta gestión del mismo.

2. Establecerá entre los miembros del Club una plena convivencia, y fomentará la participación activa de los mismos en la programación de todo tipo de actividades. Disponiendo que el servicio que se preste sea el más óptimo en los aspectos de ocio, alimenticio e higiénico-sanitario, velando por el cumplimiento de la normativa de salud.

3. Ejercerá por delegación la jefatura del personal que preste sus servicios en el Centro, fomentando las buenas relaciones entre los mismos.

4. Creará y animará cuantas iniciativas surjan tendentes a propiciar la plena integración del Centro con el medio social en el que se ubica y viceversa.

Director de Comedor.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es aquel que tiene a su cargo las funciones directivas, organizativas y de coordinación relativas a todas las actividades del Centro, respondiendo ante la Dirección General de la correcta gestión del mismo.

2. Velará porque el servicio que se preste sea el más óptimo en los aspectos educativo, alimenticio e higiénico-sanitario, velando por el cumplimiento de la normativa de salud pública.

3. Ejercerá por delegación la jefatura del personal que preste sus servicios en el Centro, fomentando las buenas relaciones entre los mismos.

4. Las funciones expresadas en los apartados anteriores las ejercerá excepto en el caso de integración en otro Centro con Dirección propia.

Practicante. Enfermera. ATS.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Asesoramiento técnico-sanitario a la Dirección del Centro, dentro del nivel propio de la titulación, en las materias de alimentación e higiene; controlando que el menú cumpla las funciones de la alimentación.

2. Aplicación de tratamientos médicos prescritos.

3. Realización de curas y prácticas de cirugía menor.

4. Control quincenal del desarrollo armónico del niño.

5. Seguimiento periódico de los datos básicos de salud de los residentes.

6. Colaboración en los programas de medicina preventiva.

7. Mantenimiento del material sanitario.

8. Atención general a los temas de salud del Centro.

9. En general, tendrá a su cargo todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, que le sean solicitadas, relativas con su profesión y preparación técnica.

Profesores de EGB.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Desarrollará el programa educativo que con arreglo a lo dispuesto por la autoridad académica, corresponda a los niveles de enseñanza que se impartan en el Centro, participando en la coordinación con el resto del personal en todo lo referente a la formación integral de sus alumnos, motivando en ellos actitudes de creatividad y participación.

Maestro de Taller.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Desarrollará el programa educativo que con arreglo a la programación del Centro, tenga por objeto impartir prácticas en la materia del área técnica que desempeña, participando en la coordinación con el resto del personal en todo lo referente a la formación integral de sus alumnos, motivando en ellos actitudes de creatividad y participación.

Profesor Educación Física y Deportes.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Programará y desarrollará la cultura física y la práctica deportiva de todos los residentes.
2. Coordinará con los equipos de educadores la planificación de tiempo de ocio de los residentes.

Educador.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el profesional que se encarga del desarrollo integral del residente.
2. Son funciones concretas del Educador, bajo la dependencia de la Dirección del Centro:

a) Programar y desarrollar todo tipo de actividades durante el tiempo de ocio de los residentes, motivando en los mismos actitudes de creatividad y participación.
b) Información y seguimiento de las normas de higiene y alimentación personal.
c) Labor de apoyo, sin impartir materias, durante el tiempo dedicado al estudio preparatorio de clases.
d) Coordinación con el profesorado.

Cocinero.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el profesional que bajo la Dirección del Centro rige las funciones propias y específicas de la unidad operativa llamada cocina.
2. Le corresponde la ejecución material de los menús del Centro, siguiendo las indicaciones que sobre la materia estén dispuestas por las autoridades sanitarias.
3. Se responsabilizará del almacenaje y conservación de productos; asimismo, como de la limpieza y cuidado del almacén.
4. El profesional colaborará con la Dirección en la determinación de las cantidades y calidades de los productos suministrados.
5. Cuidará del mantenimiento y limpieza del utillaje propio de la cocina.

Gobernanta o Encargada.— Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el profesional que bajo la Dirección del Centro supervisa y coordina las funciones mecánicas siguientes:
a) Organización y distribución de los servicios de comedor, office, lavandería, lencería y limpieza.
b) Ejerce por delegación de la Dirección la organización y distribución del trabajo del personal a su cargo.
c) Vigilancia y conservación del equipamiento del Centro.
d) Supervisará la recepción de productos no alimenticios, llevando el control de entradas y salidas.

Oficial de mantenimiento.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el trabajador que ejerce las funciones de conservación y reparación de todas las instalaciones del Centro.

Administrador.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Le corresponde bajo la supervisión del Director del Centro las tareas de índole administrativa y de gestión económica.

Administrativo.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Le corresponde ejercer funciones burocráticas o contables que exijan iniciativa y responsabilidad.

Auxiliar de Enfermería.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

Es el trabajador que ejerce las funciones siguientes:

1. Apoyo técnico-sanitario a la Dirección del Centro, dentro del nivel propio de la titulación, en las materias de alimentación e higiene, haciendo seguimiento de que el menú cumpla las funciones de la alimentación.
2. Administración simple de tratamientos médicos prescritos.
3. Realización de curas.
4. Control quincenal del desarrollo armónico de los receptores del servicio.
5. Colaboración en los programas de medicina preventiva.

6. Mantenimiento del material sanitario.

7. Atención general a los temas de salud del Centro.

8. Caso de existir personal sanitario de superior titulación las tareas serán de apoyo y colaboración con aquél y dentro de su propia competencia.

9. Ayuda al aseo personal de los residentes en los casos de imposibilidad de éstos, incluidos la hechura, cambio y transporte de ropa de cama y en la residencia dispensa de comidas.

10. En general, tendrá a su cargo todas aquellas actividades no especificadas anteriormente, que le sean solicitadas, relacionadas, con su profesión y preparación técnica.

Auxiliar de Puericultura.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el profesional que directa y responsablemente, presta asistencia en sus diversas modalidades a los niños ingresados en el Centro y que a continuación se especifica:

A) En materia de salud:

a.1 Higiene personal.

a.2 Alimentación.

a.3 Control y vigilancia del sueño, disponiendo y retirando los utensilios necesarios.

B) En materia pedagógica:

b.1 Psicomotricidad elemental.

b.2 Afectividad.

b.3 Juego programado y libre.

b.4 Convivencia ordenada.

b.5 Pre-conocimiento.

2. Detección de problemas sanitarios en relación con los programas de salud.

Auxiliar Administrativo.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Le corresponde la realización de tareas auxiliares de Administración y gestión económica.

Peón especializado de Cocina.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el profesional que realiza tareas de apoyo al cocinero.

2. Le corresponde la ejecución directa de la limpieza de las dependencias de la cocina, office y almacén de productos y lavado de vajillas.

3. En ausencia del cocinero deberá llevar a cabo la realización material de los menús, excepto la programación y adquisición de productos, que en estas circunstancias le corresponde a la Dirección.

4. Le corresponde el transporte de viandas de la cocina a las diversas dependencias donde son suministradas. En los Clubes de Ancianos, colaborará, en caso de necesidad, con el personal de limpieza, en la administración de alimento a los ancianos.

Peón especializado de Costura.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el trabajador que prestando servicios en Centros-Residencias ejerce funciones de mantenimiento de prenda de uso personal de los residentes y de los uniformes de los trabajadores y en concreto el planchado, plegado y colocación de la ropa quedándola en disposición de uso.

Peón de Mantenimiento.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el trabajador que ejerce las funciones de conservación y pequeñas reparaciones de todas las instalaciones del Centro.

2. Carga y descarga de productos y materiales incluyendo su esfuerzo físico en caso de necesidad, en colaboración con el subalterno del Centro.

Conserje.—Titulación la requerida en el artículo 6.º:

1. Es el trabajador que ejerce las siguientes funciones:

a) Control de acceso al Centro, ocupándose personalmente de la apertura y cierre de las instalaciones, total o parcial, al inicio o al final de cada jornada. Debiendo custodiar las llaves correspondientes.

b) Atención y control del uso del teléfono.

c) Control de carga y descarga de productos y materiales.

d) Labor de apoyo a la Dirección tales como: Cobranza, envío postales, entrega de impresos, etc.

2. Y aquellas otras tareas propias de su categoría que de carácter general le sean encomendadas por la Dirección.

Jardinero.—Titulación la requerida en el artículo 6.º.

1. Es el trabajador que bajo la Dirección del Centro realiza las funciones propias y específicas de la unidad operativa llamada jardín.

Subalterno, Portero y Vigilante.

1. Es el trabajador que ejerce las funciones subalternas del Centro tales como:

- Control de acceso del Centro, ocupándose personalmente de la apertura y cierre de las instalaciones, total o parcial, al inicio o al final de cada jornada. Debiendo custodiar las llaves correspondientes.
- Atención y control del uso del teléfono.
- Carga y descarga de productos y materiales incluyendo su esfuerzo físico en caso de necesidad.
- Y aquellas otras tareas que de carácter general le sean encomendadas por la Dirección.

Personal de Limpieza.—Titulación la requerida en el artículo 6.º.

1. Es el trabajador que realice funciones médicas de: Limpieza, servicio de comedor, lavandería y plancha, con las siguientes especificaciones:

- Limpieza: Aseo general de todas las dependencias.
- Servicio de comedor: Preparación de mesa y retirada de servicios.
- Lavandería: Retirada, lavado y cuidados de la ropa usada.
- Plancha: Plegado y colocación de la ropa, quedándola en disposición de uso.

24247 RESOLUCION de 23 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus Trabajadores».

Visto el texto del Convenio Colectivo de las Empresas «Distribuidoras de Productos Petrolíferos y sus Trabajadores», que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1986, de una parte por la Federación de Asociaciones de Trabajadores de Transportes Petrolíferos (FATTA), en representación de los trabajadores y de otra, por la Asociación Nacional Empresarial de Distribuidores de Productos Petrolíferos, en representación de las Empresas del Sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORAS DE PRODUCTOS PETROLIFEROS Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º **Ámbito Territorial, Funcional y Personal.**—El presente Convenio afecta a las Empresas dedicadas a la actividad del transporte de distribución de productos petrolíferos actualmente administrado por CAMPSA y a sus trabajadores empleados exclusivamente en dicha actividad y que presten sus servicios en los Centros de Trabajo ubicados en las provincias que respectivamente se fijan a continuación por cada Empresa, o en los Centros que puedan crearse por estas Empresas para la distribución de los productos indicados en distintas provincias de las reseñadas.

Empresas	Provincias
«Hijos de Román Bono, S. A.»	Alicante.
«Romero Hermanos, S. A.»	Almería.
«Hijos de Ignacio García, S. A.»	Ávila.
«Camiones Cisternas, S. A.»	Albacete.
«Sur de España, S. A.»	Cádiz.
«Damas, S. A.»	Huelva.

Empresas	Provincias
«Viuda e Hijos de F. Arroyo y R. Messia, Sociedad Anónima»	Jaén.
«González Fierro, S. A.»	León.
«Francisco Gea Perona, S. A.»	Murcia.
«Babé y Cía., S. A.»	Orense-Pontevedra.
«Veipa, S. A.»	Salamanca.
«Distribuidora Petrolífera, S. A.»	Toledo.
«S. A. Mirab»	Zamora.
«Fernando Buil, S. A.»	Guadalajara.

Art. 2.º **Vigencia y duración.**—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1986 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín oficial del Estado» y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año salvo prórroga tácita por años naturales si no es denunciado formalmente por cualquiera de las partes al menos con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, o en su caso, de cualquiera de las prórrogas.

Si al finalizar la vigencia no se hubiera denunciado por escrito por ninguna de las partes se procederá a la modificación de retribuciones con efectos de 1 de enero de 1987 y de acuerdo con las disposiciones oficiales que al respecto estuviera en vigor en dicho año.

Art. 3.º **Concurrencias del Convenio.**—El presente Convenio regirá en sus propios términos y sin variación alguna durante el año 1986. En consecuencia y durante su vigencia no podrá aplicarse en el ámbito que comprenda otro concurrente total o parcialmente, en cualquiera de los aspectos territoriales, funcional o personal.

Art. 4.º **Compensación y absorción.**—Las condiciones pactadas en este Convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores cualquiera que fuera su origen, denominación o forma en que estuviera concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam», siempre que en conjunto y en cómputo anual sean superiores a las establecidas en este Convenio.

Las disposiciones legales que pudieran implicar variación económica en todos o en cada uno de los conceptos retributivos únicamente tendrán aplicación práctica si globalmente consideradas en cómputo anual superan el valor de éstas.

Art. 5.º **Vinculación a la totalidad.**—En el supuesto de que por cualquier causa se modificara alguna de las cláusulas establecidas en este Convenio, quedará todo él sin eficacia, debiendo procederse a un nuevo estudio de negociación de la totalidad de su contenido que debe ser uno e indivisible.

Art. 6.º **Facultades de la Empresa.**—Son facultades de la Dirección de la Empresa entre otras:

- La organización y reestructuración de la Empresa, impuesta por necesidades del servicio público que presta, su organización y estabilidad.
- La adaptación de métodos o sistemas de trabajo, oído el Comité de Empresa.
- La de fomentar la productividad, exigiendo unos rendimientos normales de trabajo.

Art. 7.º **Obligaciones del Conductor.**—Sin perjuicio de las obligaciones generales del conductor, en el desempeño de su función laboral, se concretan como específicas de esta actividad las que siguen:

- La de conducir cualquier vehículo de la Empresa, a tenor de las necesidades a ésta, siendo responsable del mismo y de la mercancía que transporta, durante el viaje que se le haya encomendado y de la documentación del vehículo.
- La de facilitar un parte diario por escrito del servicio efectuado y del estado del camión, su cisterna y elementos accesorios que se fijen.
- La de cubrir los recorridos por los itinerarios y en los tiempos que se fijen, oída la representación de los trabajadores.
- Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de los vehículos, sus cisternas y elementos accesorios.
- Empalmar y desempalmar mangueras, abrir y cerrar válvulas, acoplar y desacoplar brazos de carga y descarga y demás mecanismos utilizados para el llenado y vaciado de las cisternas, realizando estas funciones y sus complementarias, tanto si estos elementos son de su propio vehículo como si son ajenos al mismo, y aunque tenga que verificar estas operaciones dentro del recinto de la Entidad cargadora.
- La de conocer el funcionamiento y uso de los aparatos de extinción de incendios y de ejecutar estas operaciones cuando proceda y asistir dentro de la jornada de trabajo a las prácticas de adiestramiento de aquéllos.